

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE ENITH PINEDO CONRADO

DEMANDADO AGUSTIN LORDUY ORTEGA

MATERIA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

FECHA DE VENCIMIENTO 29 DE OCTUBRE DEL 2021.

RADICACION 2019-00149-00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 446 REGLA 2ª DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 DEL MISMO CODIGO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL [HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-FAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-cartagena), CONFORME AL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020, POR EL TERMINO LEGAL, HOY 26 DE OCTUBRE DEL 2021.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESEFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO



Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 13001311000420190014900

DEMANDANTE: ENITH DEL CARMEN PINEDO CONRADO C.C. 1.047.377.392

DEMANDADO: AGUSTIN LORDUY ORTEGA C.C. 73.008.314

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

Yo, **LOANA MARINA MARRIGA MOSCOTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.050.976.217** de Turbaco-Bolívar, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, comedidamente y en cumplimiento de lo ordenado en la providencia calendada el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por medio del presente escrito allego a su despacho liquidación del crédito, lo cual hago de la siguiente forma:

1.- Respecto de las cuotas adeudadas hasta el momento de lo presentación de la demanda, es decir, desde el mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) a marzo de dos mil diecinueve (2019), la liquidación del crédito será la siguiente:

CAPITAL	\$ 3.149.307
INTERÉS	0.5%
VALOR INTERÉS MENSUAL	\$ 15.746
MESES DE MORA	15
TOTAL INTERESES	\$ 236.235
CAPITAL + MÁS INTERESES	\$3.385.542

2.- teniendo en cuenta que la presente ejecución se trató de ejecución por obligaciones alimentarias, y atendiendo a lo resuelto por el mandamiento de pago de fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), donde además de las sumas arriba indicadas se ordenó el pago mensual de las cuotas que en lo sucesivo se causaran por valor de dos ciento siete mil veintinueve pesos (\$ 207.029) y que las mismas se pagarían dentro de los primeros cinco días de cada periodo mensual, es de anotar que a la fecha de presentación de esta liquidación mi mandante manifiesta que se ha mantenido el incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos tal como se detalla en los siguientes cuados:

CUOTAS DEBIDAS (año 2019)	VALOR DE LA CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
Abril	\$ 207.029	\$ 150.000	\$ 57.029
Mayo	\$ 207.029	\$ 150.000	\$ 57.029
Junio	\$ 207.029	\$ 207.029	\$ 0
Julio	\$ 207.029	\$ 0	\$ 207.029



Agosto	\$ 207.029	\$ 200.000	\$ 7.029
Septiembre	\$ 207.029	\$ 200.000	\$ 7.029
Octubre	\$ 207.029	\$ 200.000	\$ 7.029
Noviembre	\$ 207.029	\$ 200.000	\$ 7.029
Diciembre	\$ 207.029	\$ 300.000	- \$ 92.971
TOTAL		\$ 256.232	

CUOTAS DEBIDAS (año 2020)	VALOR DE LA CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
Enero	\$ 219.450	\$ 200.000	\$ 19.450
Febrero	\$ 219.450	\$ 200.000	\$ 19.450
Marzo	\$ 219.450	\$ 200.000	\$ 19.450
Abril	\$ 219.450	\$ 200.000	\$ 19.450
Mayo	\$ 219.450	\$ 200.000	\$ 19.450
Junio	\$ 219.450	\$ 200.000	\$ 19.450
Julio	\$ 219.450	\$ 200.000	\$ 19.450
Agosto	\$ 219.450	\$ 200.000	\$ 19.450
Septiembre	\$ 219.450	\$ 140.000	\$ 79.450
Octubre	\$ 219.450	\$ 200.000	\$ 19.450
Noviembre	\$ 219.450	\$ 200.000	\$ 19.450
Diciembre	\$ 219.450	\$ 190.000	\$ 29.450
TOTAL		\$ 303.400	

CUOTAS DEBIDAS (año 2021)	VALOR DE LA CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
Enero	\$ 227.131	\$ 0	\$ 227.131
Febrero	\$ 227.131	\$ 0	\$ 227.131
Marzo	\$ 227.131	\$ 0	\$ 227.131
Abril	\$ 227.131	\$ 0	\$ 227.131
Mayo	\$ 227.131	\$ 0	\$ 227.131
Junio	\$ 227.131	\$ 0	\$ 227.131
Julio	\$ 227.131	\$ 0	\$ 227.131
TOTAL		\$ 1.589.917	

por lo que se hace necesario cobrar en esta liquidación las sumas de dinero por concepto de cuota de alimentos que corresponden así:



VALOR TOTAL DE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS ADEUDADAS	\$ 2.149.549
INTERÉS	0.5%
VALOR INTERÉS MENSUAL	\$ 10,747
MESES MORA	28
TOTAL INTERESES	\$ 300.916
TOTAL CUOTAS DE ALIMENTOS MÁS INTERESES	\$ 2.450.465

Recapitulando, la deuda a la fecha asciende a TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 3.149.307) por concepto de capital, DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.149.549) por concepto de cuotas de alimentos causadas durante el desarrollo del proceso y quinientos treinta siete mil ciento cincuenta y un pesos MCTE (\$537.151) por concepto de intereses moratorios, para un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$ 5.836.007). Además, a esta liquidación del crédito se deberá adicionar el valor de las costas del proceso, que fueron debidamente decretadas en la providencia calendada el día cuatro (4) de julio del año dos mil diecinueve (2019) y que a la fecha no se encuentran liquidadas.

Esta liquidación del crédito es por la suma total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$ 5.836.007). En ese sentido dejo presentada la liquidación del crédito.

Atentamente,

LOANA MARINA MARRIGA MOSCOTE
C.C. 1.050.976.217 DE TURBACO-BOLÍVAR
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE;
ESTUDIANTE ADSCRITA AL CONSULTORIO JURÍDICO USB